

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE HUELVA, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ACUERDA EL ARCHIVO POR FALTA DE SUBSANACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, DE SOLICITUDES ACOGIDAS A LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2017 , POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL EJERCICIO 2017, SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA .

Examinadas las solicitudes de ayudas presentadas a la convocatoria para el ejercicio 2017 al amparo de la Orden de 29 de junio de 2017, se aprecian los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 29 de junio de 2017, se efectuó convocatoria de subvenciones, en concurrencia competitiva, destinadas al fomento a la rehabilitación edificatoria para el ejercicio 2017, con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por la Orden de 25 de julio de 2016 (BOJA N° 145, de 29/07/2016), abriéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta el 7 de agosto, inclusive.

SEGUNDO.- Con fecha 05 de septiembre de 2017, esta Delegación Territorial dictó Acuerdo por el que se da publicidad al requerimiento de subsanación por deficiencias observadas en las solicitudes de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria, siendo publicado en la sede electrónica con fecha 07 de septiembre de 2017, requiriendo en el plazo de 10 días hábiles a las comunidades de propietarios la subsanación de las mismas.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2017, finalizó el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado Acuerdo, para la subsanación de solicitudes.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y según lo recogido en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, el órgano competente para la resolución de la concesión de las subvención será la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

SEGUNDO.- Es de aplicación el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se recoge que *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala en el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otro exigido por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 21"*.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación"*.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

CUARTO.- De igual forma, conforme al artículo 13 de la Orden de 25 de julio de 2016, dispone que *"transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos que corresponda."*

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

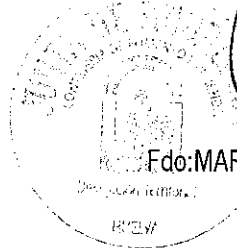
PRIMERO.- Declarar desistida en su petición a las comunidades de propietarios que se relacionan en el anexo por no haber subsanado en tiempo y forma el requerimiento de subsanación, así como por la aceptación de solicitud de desistimiento.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las solicitudes relacionadas en el anexo, de acuerdo con el artículo 13.3 de las bases reguladoras.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación y notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En Huelva a 24 de octubre de 2017

LA DELEGADA TERRITORIAL



Edo: MARÍA JOSÉ BEJARANO TALAVERA

Orden de 25 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 29 de junio de 2017, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2017

ANEXO DE SOLICITUDES DESISTIDAS

NIF	RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	MOTIVO DEL DESISTIMIENTO
CIF-H21141429	CDAD. PROP. COSTA RICA 5	21-FRE-00383/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21150362	CDAD. PROP. COSTA RICA 9	21-FRE-00384/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21129903	CDAD. PROP. COSTA RICA 7	21-FRE-00400/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21387683	COMUNIDAD DE VECINOS ALONSO DE MORALES 1	21-FRE-00430/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21133707	C. P. AVDA. ESCULTORA MISS WHITNEY 30	21-FRE-00431/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21268974	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VICENTE YAÑEZ PINZON 5	21-FRE-00436/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21141411	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS NICOLAS ORTA 3	21-FRE-00450/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21353859	CDAD. PROP. STMO. CRISTO DEL AMOR 13	21-FRE-00452/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21184221	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS FLORES 1, PORTAL 4	21-FRE-00454/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21259676	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BRASIL 2	21-FRE-00458/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21380035	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA DE LA ALEGRIA 3	21-FRE-00460/17	Desistida por Subsanación Incorrecta
CIF-H21220421	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SAN MARCOS 8	21-FRE-00463/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21125893	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MANCOMUNIDAD FLORES 1	21-FRE-00464/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21140090	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PIO 12-20	21-FRE-00468/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21453550	CDAD. PROP. STMO. CRISTO DEL AMOR 39	21-FRE-00469/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21263041	CDAD. PROP. STMO. CRISTO DEL AMOR 37	21-FRE-00471/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21113659	CDAD. PROP. STMO. CRISTO DEL AMOR 33	21-FRE-00472/17	Desistida a solicitud de los interesados
CIF-H21575477	COMUNIDAD PROPIETARIOS PADRE ALVAREZ 3 ESCALERA IZQ	21-FRE-00475/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21296959	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DOMINGO BORRERO DE LA FERIA 7	21-FRE-00478/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21349584	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BLOQUE 24 CALLE GALDAMES	21-FRE-00778/17	Desistida por no subsanar
CIF-	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BLOQUE 8 CALLE LOPE DE VEGA	21-FRE-00781/17	Desistida por no subsanar
CIF-H21135413	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SALVADOR RUEDA 6	21-FRE-00824/17	Desistida por no subsanar